



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Rodríguez Viena; el Oficio N° 4687 CCFFAA/OAN/URE95 y el Oficio N° 4835 CCFFAA/OAN/URE de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y el Informe Legal N° 1868 -2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26511, que reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, dispone en su artículo 1, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27124, que se efectúe el reconocimiento de la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, siendo entre otros, el establecido en el inciso a) *“haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa”*;

Que, mediante la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 421 CCFFAA/OAN/95 del 11 de junio de 2021, se resolvió reconocer, entre otros, al señor Carlos Rodríguez Viena como Combatiente por su participación en forma activa en apoyo a las operaciones que se desarrollaron durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa de 1995;

Que, a través del Oficio N° 4687 CCFFAA/OAN/URE95 y del Oficio N° 4835 CCFFAA/OAN/URE, la Secretaría del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite a la Secretaría General del Ministerio de Defensa el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Rodríguez Viena contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 421 CCFFAA/OAN/95;

Que, obra en el expediente el Acta de Constancia de Notificación, a través del cual se advierte que el señor Carlos Rodríguez Viena tomó conocimiento de la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 421 CCFFAA/OAN el 17 de agosto de 2021, interponiendo posteriormente el recurso de apelación con fecha 03 de setiembre de 2021, según el número de registro 359009 de la mesa de partes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en ese sentido, el recurso se interpuso dentro del plazo legal para impugnar la decisión que presuntamente lo afecta;

Que, asimismo, se verifica que el recurso de apelación interpuesto cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, resulta atendible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Que, el señor Carlos Rodríguez Viena refiere en su recurso que las comisiones calificadoras del Ejército del Perú, así como del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, no han revisado las resoluciones que declaran como Defensores de la Patria a tres (3) oficiales del Ejército, así como a un (1) personal de tropa que pertenecieron al Batallón Contrasubversivo N° 313, quienes efectuaron las mismas acciones de combate que el recurrente realizó en la zona de combate del Alto Cenepa, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, el literal g. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, define a la Zona de Combate del Alto Cenepa como el espacio terrestre, acuático y aéreo ubicado dentro de la Zona del Alto Cenepa, comprendido entre los límites siguientes:

- 1) Por el Norte: Línea de frontera
- 2) Por el Este: Pendientes Oeste de la cordillera de Campanquiz
- 3) Por el Sur: Latitud Sur 3°33'08"
- 4) Por el Oeste: Línea de frontera;

Que, el literal a. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, establece como uno de los requisitos para que los miembros de las Fuerzas Armadas sean reconocidos como Defensores de la Patria durante el conflicto en la Zona del Alto Cenepa, el haber participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa;

Que, de acuerdo con la ficha de evaluación de la Junta de Precalificación del Comando de Operaciones Terrestres del Ejército, el señor Carlos Rodríguez Viena se desempeñó como fusilero de la reserva en URAKUSA perteneciente a la sexta región militar, no participando de manera activa y directa en misiones de combate y/o similares que hayan puesto en riesgo su vida durante el conflicto armado contra el Ecuador en el año de 1995, no ameritado proponerlo como Defensor de la Patria;

Que, a través del Oficio N° 3952/S-6.b.7.b el Jefe de Reemplazos y Reservas del Ejército señala que, según el Parte de Guerra del Batallón Contrasubversivo (BCS N° 313), el señor Carlos Rodríguez Viena no cumple con los requisitos de la Ley N° 26511 porque está fuera del área de operaciones, en consecuencia, el recurrente no califica para ser Defensor de la Patria;

Que, el Informe Técnico N° 225-2024/CCFFAA/OAN de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Nacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entidad encargada de calificar la condición de Defensores de la Patria al personal militar que participó en el conflicto de la Zona del Alto Cenepa, concluye que, en atención a la información brindada por el Ejército del Perú, el señor Carlos Rodríguez Viena no califica como Defensor de la Patria;

Que, en relación a lo señalado por el recurrente en el sentido de que existen integrantes del BCS N° 313 que estuvieron con él en el Conflicto Armado del Alto Cenepa el año 1995 y que han sido reconocidos como Defensores de la Patria, cabe precisar que, la evaluación de los expedientes que contienen las solicitudes de calificación se realiza en forma individual;

Que, mediante Informe Legal N° 1868-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa concluye que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Rodríguez Viena contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 421 CCFFAA/OAN/95, al haberse determinado que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 26511 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG, para efectos de ser reconocido como Defensor de la Patria;

Que, por consiguiente, de la documentación obrante en el expediente no se constata información que permita variar la posición adoptada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, siendo que la resolución impugnada tampoco adolece de algún vicio de nulidad que afecte su validez o algún error de derecho que justifique su revocatoria; por el contrario, los elementos que se tienen a la vista redundan en corroborar que el señor Carlos Rodríguez Viena no cumple con las condiciones para ser calificado como Defensor de la Patria, al no haber acreditado fehacientemente que tuvo una participación activa y directa con riesgo a su vida en misiones de combate; por lo que corresponde desestimar su pretensión impugnatoria;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y lo dispuesto en la Ley N° 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-DE-SG; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Rodríguez Viena contra la Resolución Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 421 CCFFAA/OAN/95 del 11 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al señor Carlos Rodríguez Viena.

**Artículo 3.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa